

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3568

ORDEN de 28 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2011-2012, y ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con discapacidad que en el curso 2011-2012 realicen estudios universitarios y otros estudios superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 181/1985, de 2 de julio, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 25 de marzo de 1985 en materia de Universidades, en los términos establecidos por el Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo, establece en el punto B.2 de su anexo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades, que se transfiere a esta Comunidad la regulación y gestión de las convocatorias de becas para estudiantes de enseñanza superior con vecindad administrativa en la misma.

Por su parte, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, regula en sus artículos 8, 38 y 44 lo relativo a becas y ayudas al estudio y establece que corresponde al Departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, el desarrollo normativo del sistema general de becas, ayudas y créditos al estudio establecido en la legislación básica.

Así mismo, el artículo 8.2 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece que el Gobierno garantizará el acceso al sistema universitario de las personas con discapacidad mediante el desarrollo normativo correspondiente e impulsará políticas de igualdad a través de la oferta de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las estudiantes.

Por todo ello, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones recogida en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011,

RESUELVO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y aprobar las bases de las siguientes becas y ayudas:

1.- Becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2011-2012 conforme a las bases contenidas en el anexo I de esta Orden.

2.- Ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con discapacidad que en el curso 2011-2012 realicen estudios universitarios y otros estudios superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme a las bases contenidas en el anexo II de esta Orden.

Artículo 2.- Crédito disponible.

1.- Para las becas señaladas en el apartado 1 del artículo anterior, y con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se destinará la cantidad global de 26.577.611 euros, de los que 13.077.611 euros se destinarán a la financiación de las resoluciones de concesión que se adopten durante el ejercicio 2011, correspondientes a aquellas solicitudes cuya tramitación se haya completado durante dicho ejercicio. El resto (13.500.000 euros) se destinará a la financiación de las resoluciones que se adopten durante el ejercicio 2012, que estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2011, de conformidad con lo previsto en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Euskadi.

2.- Para las ayudas señaladas en el apartado 2 del artículo anterior, y con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se destinará la cantidad de 100.000 euros.

3.- Los citados importes podrán ser modificados en caso de que fuera necesario teniendo en cuenta la cuantía que supongan las solicitudes presentadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y con carácter previo a la resolución de aquéllas. De tal circunstancia se dará publicidad mediante Resolución del Viceconsejero de Universidades e Investigación, dándose igualmente publicidad al agotamiento de los fondos que se pueda producir en estas convocatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Directora de Universidades para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Tercera.- La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO I
BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS ESTUDIOS SUPERIORES
EN EL AÑO ACADÉMICO 2011-2012

BASES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

1.- El objeto de esta convocatoria es la concesión de becas para estudiantes de enseñanza superior con vecindad administrativa en el País Vasco, que durante el año académico 2011-2012 vayan a realizar cualquiera de los estudios universitarios o superiores siguientes:

- a) Los conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado.
- b) Los conducentes a la obtención del título oficial de Máster universitario.
- c) Los conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, o Ingeniero.
- d) Cursos de adaptación y complementos de formación necesarios para acceder a un segundo ciclo de estudios universitarios.
- e) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas no presenciales.
- f) Enseñanzas artísticas superiores.
- g) Estudios militares superiores.
- h) Estudios religiosos superiores.

2.- Estas becas tienen naturaleza de subvención. En todo lo no previsto en relación a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en especial las disposiciones referentes al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y las referidas al régimen de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II
COMPONENTES DE LA BECA

Artículo 2.- Relación de componentes de la beca.

1.- La beca se desglosa en diversos componentes en función de los conceptos que pueden ser objeto de subvención por la realización de estudios universitarios y otros estudios superiores. El importe final de la beca correspondiente a cada becario o becaria vendrá determinado por la suma de la cuantía de todos aquellos componentes que le sean de aplicación, de acuerdo a sus circunstancias personales, familiares, económicas y académicas, y al régimen de incompatibilidad establecido entre dichos componentes.

2.- Los componentes de la beca son:

- Importe de precios públicos.

- Material didáctico.
- Salario.
- Ayuda compensatoria.
- Desplazamiento interurbano.
- Transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Residencia.

Artículo 3.- Importe de precios públicos.

1.- El importe de precios públicos consiste en el abono de los servicios de enseñanza o matrícula del curso 2011-2012.

2.- Podrán obtener el importe de precios públicos las personas que resulten becarias excepto: quienes obtengan únicamente el componente de transporte diario dentro de Comunidad Autónoma del País Vasco; y quienes cursen enseñanzas superiores en centros ubicados fuera del País Vasco.

3.- Para la concesión de este componente la renta familiar no deberá superar el umbral 3 especificado en el artículo 16.

4.- El importe de precios públicos comprenderá todas las asignaturas o créditos en que se matricule el o la estudiante en el año 2011-2012, siempre que correspondan a una única titulación y especialidad, se trate de asignaturas o créditos necesarios para la obtención del título correspondiente y sean de primera o segunda matrícula.

5.- Para calcular el importe de los precios públicos se seguirán las siguientes reglas:

a) Para las universidades públicas ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el precio será el que fije la Orden que regule los precios públicos por servicios académicos para el curso 2011-2012.

b) Para las universidades privadas ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el precio no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de los estudios de Grado y de los estudios de Máster oficial ofertados por las Universidades privadas, el importe se establecerá en función del grado de experimentalidad y del área de conocimiento al que pertenezcan, respectivamente.

c) Para las universidades públicas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se atenderá a la cuantía que establezcan las respectivas disposiciones reguladoras.

d) Para las universidades privadas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el precio no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la comunidad autónoma donde estudie la persona solicitante. En el caso de titulaciones no ofertadas en dicha comunidad autónoma, el importe de la ayuda se establecerá en función del grado de experimentalidad al cual se asimilan dichos estudios.

e) Para los centros de estudios que imparten enseñanzas superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se atenderá a la cuantía que establezcan las respectivas disposiciones reguladoras.

6.- Este componente se abonará directamente a los organismos que dejen de percibirlos.

Artículo 4.- Material didáctico.

1.- El componente de material didáctico tiene por finalidad colaborar en los gastos que supone la adquisición de libros y/o demás material necesario para la realización de los estudios universitarios u otros estudios superiores.

2.- Para la concesión de este componente la renta familiar no deberá superar el 3 especificado en el artículo 16.

3.- El importe del componente de material didáctico dependerá de la renta familiar:

- Si la renta familiar es igual o inferior al umbral 2, especificado en el artículo 16 de estas bases: 307 euros.

- Si la renta familiar es superior al 2 e igual o inferior al umbral 3, especificados en el artículo 16: 239 euros.

4.- El material didáctico es incompatible con los componentes de salario y de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Salario.

1.- Este componente está destinado a retribuir la dedicación al estudio de la persona solicitante y se adjudica exclusivamente a los estudiantes que cursen enseñanzas de Grado en régimen presencial y se matriculen de, al menos, 60 créditos.

2.- Para la concesión de este componente la renta familiar no deberá superar el umbral 1 especificado en el artículo 16.

3.- El importe del componente salario es de 3.500 euros.

4.- El salario es incompatible con los componentes de material didáctico y con el de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 6.- Ayuda compensatoria.

1.- Este componente está destinado a retribuir la dedicación al estudio de la persona solicitante y se adjudica a los estudiantes que cursen enseñanzas universitarias u otras enseñanzas superiores, en régimen presencial, excluidos los estudios de Grado.

2.- Para la concesión de este componente la renta familiar no deberá superar el umbral 1 especificado en el artículo 16.

3.- El importe de la ayuda compensatoria es de 2.800 euros.

4.- La ayuda compensatoria es incompatible con el componente de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7.- Desplazamiento interurbano.

1.- El componente de desplazamiento interurbano se destina a colaborar en los gastos por razón de traslado del alumnado al centro docente.

2.- Para la concesión de este componente la renta familiar no deberá superar el umbral 2 especificado en el artículo 16.

3.- En el caso de estudios presenciales, el importe del desplazamiento interurbano se diversificará en función de la distancia más corta existente entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante y el municipio donde esté ubicado el centro de enseñanza, con arreglo a la siguiente escala:

- De 5 a 10 kilómetros: 192 euros.
- De más de 10 a 30 kilómetros: 386 euros.
- De más de 30 a 50 kilómetros: 763 euros.
- De más de 50 a 200 kilómetros: 993 euros.
- Superior a 200 kilómetros: 1.592 euros.

4.- En el caso de estudios no presenciales u on-line, el importe del desplazamiento interurbano será de 250 euros, siempre que la distancia más corta entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante y el municipio donde esté ubicado el centro de enseñanza sea superior a 50 kilómetros.

5.- El desplazamiento interurbano es incompatible con el componente de residencia y con el componente de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 8.- Transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.- El componente de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco se destina a sufragar los gastos de transporte de las y los estudiantes que cursan, de forma presencial, enseñanzas universitarias o superiores en centros docentes del País Vasco y que incumplen los requisitos académicos para acceder al componente de desplazamiento interurbano. Para obtener este componente, la distancia entre el municipio de residencia habitual del alumno durante el curso y el municipio donde está ubicado el Centro docente debe ser igual o superior a 10 kilómetros, tomado el trayecto más corto por carretera entre ambos puntos.

2.- Para la concesión de este componente la renta familiar no deberá superar el umbral 3 especificado en el artículo 16.

3.- El importe de este componente dependerá de la distancia, calculada según lo señalado en el apartado uno de este artículo, y de la renta familiar. La cuantía de la ayuda será el resultado de multiplicar el módulo aplicable en cada caso por el número de kilómetros recorridos en viaje de ida y vuelta.

a) Se establece un módulo de 4,40 euros por kilómetro y trayecto, para solicitantes cuya renta familiar sea igual o inferior al umbral 2.

b) Se establece el módulo de 2,80 euros por kilómetro y trayecto para solicitantes cuya renta familiar esté comprendida entre los umbrales 2 y 3 establecidos en el artículo 16.

En cualquier caso, el importe mínimo será de 308 euros para solicitantes con renta familiar igual o inferior al umbral 2, y de 196 euros, en el caso de solicitantes cuya renta familiar esté comprendida entre los umbrales 2 y 3.

El límite máximo de la distancia a computar será de 110 kilómetros por trayecto.

4.- El componente de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco es incompatible con todos los restantes componentes de la beca recogidos en estas bases.

Artículo 9.- Residencia.

1.- La residencia está destinada a colaborar en los gastos que genera al alumnado universitario o de estudios superiores el cambio de residencia durante el curso académico, y corresponderá siempre y cuando se realicen los estudios en régimen presencial.

2.- La residencia fuera del domicilio habitual por razón de estudios durante el curso escolar deberá estar debidamente acreditada. Si la distancia entre el domicilio familiar y la localidad donde está ubicado el centro docente es inferior a 50 kilómetros, se deberá demostrar que, por causa de la insuficiencia de los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos, es necesario residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

3.- Los y las estudiantes que participen en programas de movilidad nacional o internacional podrán acceder al componente de residencia si acreditan una estancia fuera del domicilio familiar superior a seis meses.

4.- Los y las estudiantes que acrediten su independencia familiar y económica de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 15, no recibirán el componente de residencia, por considerar que su residencia familiar es la que habitan durante el curso, aunque no coincida con el domicilio de empadronamiento.

5.- Para la concesión de este componente se requerirá que la renta familiar no supere el umbral 3 especificado en el artículo 16.

6.- El importe del componente de residencia dependerá de la renta familiar:

a) Si la renta familiar es igual o inferior al umbral 1, especificado en el artículo 16 de estas bases: 3.772 euros.

b) Si la renta familiar es superior al umbral 1 e igual o inferior al umbral 2, especificados en el artículo 16 de estas bases: 3.336 euros.

c) Si la renta familiar es superior al umbral 2 e igual o inferior al umbral 3, especificados en el artículo 16 de estas bases: 2.903 euros.

7.- La residencia es incompatible con el componente de desplazamiento interurbano y con el componente de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 10.- Ayuda especial para estudiantes afectados de una discapacidad.

1.- Las y los estudiantes afectados de una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 65% podrán reducir su carga lectiva hasta en un 50%, sin reducción alguna en la cuantía de las ayudas.

2.- Los y las estudiantes que opten por la matrícula completa obtendrán un incremento del 50% en todos los componentes de beca que les correspondan, a excepción de la exención de precios públicos.

3.- Para la concesión de esta ayuda la renta familiar no deberá superar el umbral 3 especificado en el artículo 16.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 11.- Requisitos generales.

Para tener derecho a la beca será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada o empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco a 31 de diciembre de 2010.

b) Realizar la matrícula y cursar durante el año académico 2011-2012 alguno de los estudios recogidos en el artículo 1. En el caso en que se realicen simultáneamente distintos estudios, sólo podrá percibirse la beca para uno de ellos.

Podrán solicitar beca en esta convocatoria los y las estudiantes que realicen un Máster oficial cuyo curso académico coincida con el año natural y se imparta a lo largo del 2011.

c) En el caso de personas solicitantes extranjeras, tener residencia legal en España y haber sido contribuyentes (la persona solicitante o sus sustentadores económicos) de las Haciendas Forales de la Comunidad Autónoma Vasca en el ejercicio 2010.

d) No hallarse sancionada o sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso o incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con la inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

e) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca. A estos efectos, los estudios de Grado no se considerarán estudios de superior nivel a los de Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.

f) No percibir beca o ayuda incompatible con la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores.

Artículo 12.- Requisito de incompatibilidad.

1.- La beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores es incompatible con cualesquiera otras becas o ayudas convocadas entidades u organismos públicos o privados, salvo lo dispuesto en este artículo.

En ningún caso el importe total de las ayudas obtenidas para realizar estudios universitarios o superiores será superior a su coste real.

2.- La beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores es compatible con la beca de transporte para estudiantes con discapacidad que se trasladan a centros docentes del País Vasco, siempre que el montante total de las ayudas concedidas no supere el 100% del coste del desplazamiento, reduciéndose la ayuda si esto ocurriese, hasta el límite máximo correspondiente.

3.- Asimismo, la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores es compatible con las becas de colaboración, las becas de movilidad internacional, las becas de excelencia o las becas para realizar cursos de idiomas en el extranjero convocadas por este Departamento, así como con la beca Sócrates-Erasmus. También es compatible la beca Séneca

con los componentes de exención de precios públicos y de material didáctico de la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores.

Artículo 13.- Duración de la condición de becario.

1.- Se podrá disfrutar de la condición de becario o becaria durante un año más que la duración establecida en el correspondiente plan de estudios, excepto en el caso de enseñanzas de Ingeniería o Arquitectura, en las que este plazo será de dos años.

2.- Las personas solicitantes que cursen estudios no presenciales u on-line podrán disfrutar de la beca un año más de lo previsto en el párrafo anterior.

3.- Los becarios y becarias afectados por una discapacidad igual o superior al 65%, que hubieran optado por la reducción de la carga lectiva, podrán obtener la beca durante el doble de tiempo del establecido en el punto 1 del presente artículo.

4.- Los y las solicitantes de beca que hayan cursado estudios universitarios o superiores, y hayan obtenido beca en ellos, si realizan un cambio a otros estudios universitarios o superiores, no podrán obtener beca hasta que el número de cursos matriculados en los nuevos estudios sea superior al número de años en que obtuvieron beca en los anteriores estudios universitarios o superiores. Excepcionalmente, quienes hayan obtenido beca en el primer curso de los estudios universitarios y cambien de estudios por primera vez en primer curso, podrán también obtener la beca en los nuevos estudios siempre que cumplan el requisito de rendimiento académico establecido en el artículo 22.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Artículo 14.- Miembros computables.

1.- Con carácter general y a los efectos de la beca, son miembros computables aquellas personas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, conviven en el domicilio con el o la solicitante a 31 de diciembre de 2010. Dicho domicilio deberá estar situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se justificará mediante el certificado municipal correspondiente. Se acreditarán los ingresos económicos y el patrimonio de los miembros computables, con el fin de determinar el nivel de renta y el patrimonio que corresponde a la unidad familiar de la persona solicitante, y comprobar si se cumplen los requisitos económicos y patrimoniales.

2.- El cónyuge que no reside en el domicilio familiar tras un proceso de separación o de divorcio no es miembro computable. No obstante, las aportaciones que realice en concepto de pensión compensatoria o de pensión de alimentos se computarán como ingresos de la unidad familiar. Si se acuerda la custodia compartida y los hijos conviven de forma alterna con ambos progenitores, computarán los ingresos de ambos, si bien se podrán beneficiar de la deducción aplicable a las familias monoparentales.

3.- No se admitirán solicitudes de beca de personas no independientes empadronadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco cuando su unidad familiar y sus sustentadores económicos no pueden acreditar la residencia habitual en esta Comunidad.

Artículo 15.- Determinación de los miembros computables.

1.- Cuando la persona solicitante no está independizada y forma parte de una unidad familiar como hijo o hija, son miembros computables, a efectos de beca, los siguientes: la persona solicitante, el padre y la madre, el tutor y la tutora legal en su caso, las y los hermanos solteros

menores de veinticinco años (y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que dependan de sus progenitores), que conviven en el domicilio familiar.

También podrán considerarse miembros computables, cuando convivan en el mismo domicilio:

a) Los y las ascendientes de la madre o del padre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

b) La persona menor que se encuentre acogida legalmente o de hecho y que dependa económicamente de la unidad familiar, circunstancias que deberán ser alegadas y suficientemente acreditadas.

c) La persona que, por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga, con el padre o la madre de la persona solicitante, viva en el domicilio familiar. Se computarán, por tanto, sus rentas y su patrimonio.

Excepcionalmente, se considerarán miembros computables otros familiares con los que conviva la persona solicitante, siempre que quede debidamente acreditado que depende económicamente de ellos y que no hubo otros sustentadores en el año 2010.

2.- Cuando la persona solicitante se ha independizado y ha constituido su propia unidad familiar, son miembros computables, a efectos de beca, los siguientes: la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, registrada o no, sus hijos y/o hijas menores de 25 años (y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que dependan de sus progenitores), los menores acogidos legalmente, y los ascendientes propios, o de su cónyuge o pareja, en su caso, con los que conviva.

3.- Cuando la persona solicitante alegue su independencia económica y familiar y constituya una unidad familiar unipersonal, deberá justificar, por un lado, que tiene domicilio propio en propiedad o en alquiler, y, por otro, que dispone de medios económicos suficientes para su subsistencia. A efectos de beca, se considerará domicilio de la persona solicitante el que habite de forma efectiva durante el curso académico. Si la residencia independiente y los medios económicos propios no quedan convenientemente justificados, la solicitud será objeto de denegación.

Se podrá considerar miembro computable a la persona que convive en el domicilio con el o la solicitante sin mediar relación de parentesco y sin que se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Artículo 16.- Umbrales de renta.

1.- Los umbrales de renta familiar para la concesión de la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2011-2012 serán los que a continuación se señalan:

jueves 14 de julio de 2011

Número de miembros computables	Umbral 1 (euros)
1	3.962
2	7.646
3	11.143
4	14.613
5	18.076
6	21.463
7	24.773
8	28.009

Por cada nuevo miembro computable se añadirán 3.235 euros.

Número de miembros computables	Umbral 2 (euros)
1	11.937
2	19.444
3	25.534
4	30.287
5	34.370
6	38.313
7	42.041
8	45.744

Por cada nuevo miembro computable se añadirán 3.672 euros.

Número de miembros computables	Umbral 3 (euros)
1	14.826
2	25.308
3	34.352
4	40.796
5	45.598
6	49.224
7	52.810
8	56.380

Por cada nuevo miembro computable se añadirán 3.562 euros.

2.- Se denegarán las solicitudes que acrediten una renta familiar superior a las cuantías señaladas como Umbral 3 para el número de miembros computables que componen la unidad familiar.

Artículo 17.- Cálculo de la renta familiar.

1.- La renta familiar se obtendrá sumando la renta calculada en aplicación de este artículo a cada uno de los miembros de la unidad familiar que sea computable según los artículos 14 y 15.

2.- A efectos de beca, la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración de IRPF se calculará del siguiente modo:

a) De la declaración de IRPF se tomarán los importes correspondientes a la base imponible general y la base imponible del ahorro, y se sumarán. Si parte o toda la base imponible general contiene rendimientos de actividades económicas, y éstos rendimientos tienen signo negativo, computarán con el valor cero. Del importe resultante se restará la cuota líquida.

b) Si además el perceptor ha obtenido ingresos no sujetos o exentos del IRPF, sus importes se sumarán al resultado obtenido mediante la fórmula anterior.

3.- A efectos de beca, la renta de los miembros computables que no tengan obligación de presentar declaración por el IRPF se calculará así:

a) Se sumarán todos los ingresos obtenidos por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales...), incluyendo el rendimiento de bienes de naturaleza urbana diferentes de la vivienda habitual computable a efectos de IRPF, según la normativa tributaria de aplicación.

b) Del importe resultante se descontarán las retenciones a cuenta y los gastos deducibles (Seguridad Social...) aplicables.

4.- Las cantidades percibidas en concepto de becas al estudio concedidas por las Administraciones Públicas no computarán como ingreso.

5.- Podrá denegarse la ayuda por existir contradicción entre ingresos, patrimonio declarado y gastos.

Artículo 18.- Deducciones de la renta familiar.

1.- Deducción por ser familia monoparental:

Sobre la renta familiar obtenida se aplicará una única deducción del diez por ciento si la unidad familiar del solicitante se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

a) La persona solicitante es hijo o hija en una unidad familiar monoparental, y la única fuente de ingresos son el trabajo por cuenta ajena del padre o de la madre y/o las pensiones devengadas (pensión por incapacidad, pensión de viudedad, pensión de orfandad, pensión compensatoria y/o pensión de alimentos). También será de aplicación esta deducción cuando la persona solicitante sea el padre o la madre de una unidad familiar monoparental y se cumplan las condiciones anteriores, y no conviva con ningún otro familiar a excepción de sus hijos o hijas.

En cualquier caso, solo se aplicará esta deducción a las rentas familiares que hayan incluido en su cómputo las cuantías actualizadas de la pensión de alimentos y/o la pensión compensatoria, o se acredite suficientemente que no procede su cobro.

b) Cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta, menor de veinticinco años, y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

2.- Deducción sobre los ingresos de determinados miembros computables:

Se podrán deducir de la renta familiar el cincuenta por ciento de la renta calculada de cada uno de los miembros computables de la familia que obtienen ingresos, siempre que no se trate de las siguientes personas:

- La persona solicitante.

- El padre y/o la madre (y, en su caso, el cónyuge o la pareja con la que convive) o los tutores legales, en las unidades familiares del artículo 15.1.

- El cónyuge o la pareja de la persona solicitante, en las unidades familiares descritas en el artículo 15.2.

3.- Deducción por familia numerosa:

Procederá una deducción de 500 euros sobre la renta familiar por la persona solicitante, así como por cada hermano o hermana que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 765 euros cuando sean familias numerosas de categoría especial. De igual modo, podrá aplicarse esta deducción si la persona solicitante es el padre o la madre de una familia numerosa, y se aplicará la deducción por cada hijo o hija que conviva en el domicilio.

4.- Deducción por discapacidad:

Se podrá practicar una deducción sobre la renta familiar por cada miembro computable que esté afectado de minusvalía legalmente calificada y no obtenga rentas de trabajo. Esta deducción será de 1.811 euros si la discapacidad es igual o mayor al 33% e inferior al 65%, cualquiera que sea el miembro computable. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, la deducción será de 4.000 euros, si la persona con discapacidad es la solicitante, y de 2.881 euros, en el caso de los restantes miembros computables.

5.- Deducción por residir fuera del domicilio familiar por razón de estudios:

Procederá realizar una deducción de 1.176 euros si hay al menos dos miembros computables que cursan estudios universitarios y acreditan que residen fuera del domicilio familiar por razón de estudios.

Artículo 19.- Umbrales patrimoniales y de actividades económicas.

1.- Umbrales patrimoniales.

Podrá denegarse la beca solicitada, por razón de patrimonio, cualquiera que sea la renta de la familia, si el valor de los bienes y/o de los rendimientos patrimoniales de los miembros computables de la unidad familiar a 31 de diciembre del año 2010, supera los límites establecidos.

Se aplicará una reducción del 50% sobre el valor de los elementos patrimoniales indicados en este apartado si pertenecen a los miembros computables de la familia que tienen derecho a la deducción de ingresos por aplicación del artículo 18.2.

a) Umbral para las fincas urbanas:

- La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la familia no podrá superar los 42.900 euros. No se computará el valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda habitual de la familia.

- Serán denegadas por razón de patrimonio las unidades familiares que sean titulares en plena propiedad de dos o más viviendas, excluida la vivienda habitual.

- Se aplicarán estas reglas para el cálculo del valor de las fincas urbanas:

- Fincas urbanas situadas en algún municipio del País Vasco:

Se computará por el 100% del valor catastral cuando las fincas urbanas estén situadas en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia, o se ubiquen en municipios del Territorio Histórico de Álava en los que los valores catastrales no han sido revisados o modificados.

En los municipios del Territorio Histórico de Álava en los que los valores catastrales sí han sido revisados o modificados, se computará para el cálculo el 60% del valor catastral de los inmuebles, salvo para Vitoria-Gasteiz, en que se computará el 25%.

En los municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa se computará el 30% del valor catastral, excepto en el caso de Donostia-San Sebastián, en que se aplicará el 25%.

-. Fincas urbanas situadas en municipios no ubicados el País Vasco:

Se aplicarán las reglas que se establezcan en las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia que regulan las becas y ayudas al estudio para estudiantes universitarios para el curso académico 2011-2012.

b) Umbral para las fincas rústicas:

La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la familia no podrán superar los 13.300 euros por cada miembro computable de la familia.

c) Umbral para los valores mobiliarios:

De la declaración de IRPF del 2010 de cada miembro computable se tomarán las casillas correspondientes y se calculará si para toda la unidad familiar el rendimiento neto del capital mobiliario, restados los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2010 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2009, supera los 2.100 euros. Si así fuera, se denegará la beca por razón de patrimonio.

2.- Umbral para las actividades económicas.

El volumen de facturación de las actividades económicas correspondiente al ejercicio 2010 no podrá superar los 169.470 euros, cuando los titulares de la actividad sean uno o más miembros computables de la familia. Lo mismo se aplicará en el caso de pequeñas y medianas empresas cuyos titulares sean sociedades mercantiles de las cuales sean socios o socias, partícipes, etc. alguno de los miembros computables de la unidad familiar que a su vez sea trabajador de las mismas.

CAPÍTULO V REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 20.- De carácter general.

1.- Para obtener beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2011-2012, las y las estudiantes deberán matricularse en dicho curso en alguno de los estudios mencionados en el artículo 1 de estas bases y cumplir respecto a éstos los requisitos de naturaleza académica y de aprovechamiento académico recogidos en el presente capítulo.

2.- En el caso del alumnado que realiza varios estudios simultáneamente, los requisitos académicos y de aprovechamiento deberán estar referidos a los mismos estudios para los que se solicita la beca.

3.- En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Artículo 21.- Número de créditos de matrícula.

1.- Con carácter general, los y las solicitantes de la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores deberán matricularse de un mínimo de créditos, dependiendo del tipo de estudios que realicen en el curso 2011-2012:

a) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado: las personas solicitantes deberán matricularse en el curso 2011-2012 de un mínimo de 60 créditos.

b) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster: las personas solicitantes deberán matricularse en el curso 2011-2012 de un mínimo de 60 créditos. No obstante, podrán obtener la beca general las personas solicitantes que acrediten que el plan de estudios del Máster contempla para ese curso un número menor de créditos, siempre que no sea inferior a treinta.

c) Estudios universitarios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y a los títulos de enseñanzas artísticas superiores y estudios superiores militares y religiosos: será preciso que la persona solicitante se matricule en el curso 2011-2012 del mínimo de asignaturas o créditos que se señalan a continuación:

- Para planes de estudios estructurados en créditos, el número de créditos que resulte de dividir el ochenta y cinco por ciento del total de créditos del plan de estudios entre el número de años de duración previsto en el mismo.

- Para planes de estudios no estructurados en créditos, en el primer curso se exigirá matricularse del curso completo. En cursos posteriores, la matrícula mínima será el número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

d) Cursos de adaptación y complementos de formación para acceder a un segundo ciclo formativo: la persona solicitante deberá quedar matriculada en la totalidad de los créditos en el curso 2011-2012. La beca se concederá para un único curso académico.

e) Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas: la persona solicitante deberá matricularse al menos de treinta y cinco créditos en el curso 2011-2012. La beca se concederá para un único curso académico.

2.- Se establecen las siguientes excepciones con respecto a lo regulado en el apartado 1 de este artículo:

a) La persona solicitante podrá obtener la beca si se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible aunque no alcance el mínimo exigido en este artículo, cuando la normativa de la universidad limite el número de asignaturas o créditos en que puede matricularse.

b) La persona solicitante que curse estudios en régimen no presencial y aquélla que opte por la matrícula parcial para compatibilizar los estudios con la actividad laboral, podrá obtener la beca si se matricula al menos de 35 créditos. En tal caso, sólo podrá obtener los componentes de exención de precios públicos, desplazamiento interurbano y material didáctico.

c) La persona solicitante que se matricule de la totalidad de los créditos que le restan para finalizar los estudios podrá obtener beca siempre que el número de años como becario o becaria, incluido el actual para el que se solicita la beca, no supere lo establecido en el artículo 13. Si obtuviera beca, en ningún caso cabrá la concesión de los componentes de ayuda compensatoria o salario. Además, si se matricula de 12 a 35 créditos, la cuantía de los componentes de la beca se reducirá en un 50%, excepto el componente de exención de precios públicos, que se abonará

en su totalidad. Y si el número de créditos es inferior a 12, sólo corresponderá el componente de exención de precios públicos.

d) La persona solicitante afectada de una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 65%, podrá reducir su carga lectiva hasta un 50%, reduciéndose hasta esos límites los mínimos establecidos en el apartado 1 de este artículo. Quien haga uso de esta reducción para los estudios señalados en los párrafos d) y e) del citado apartado, podrá renovar la beca si supera en el curso el 50% de los créditos matriculados.

3.- Para el cómputo de los créditos mínimos de matrícula, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos referidos en este artículo asignaturas o créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

b) Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a ningún efecto. Tampoco se contabilizarán los créditos correspondientes a asignaturas de libre elección que vayan a amortizarse durante el curso.

c) En el supuesto de planes de estudios con matrícula cuatrimestral/semestral, podrá obtener la beca la persona que se matricule del cincuenta por ciento de los créditos mínimos exigidos de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, siempre que complete la matrícula en el siguiente cuatrimestre/semestre hasta alcanzar el número mínimo de créditos. El incumplimiento de esta condición será causa suficiente para iniciar el procedimiento de reintegro de la beca.

Artículo 22.- Rendimiento en el curso anterior y aprovechamiento académico.

1.- Rendimiento y aprovechamiento académico para obtener cualquiera de los componentes de la beca, a excepción del componente de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

A excepción de los alumnos y las alumnas que se matriculen por primera vez en estudios universitarios o superiores artísticos, militares o religiosos, los y las solicitantes de beca deberán acreditar el rendimiento o aprovechamiento académico exigido, según los estudios que realicen en el curso 2011-2012:

a) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado: los créditos pendientes no podrán exceder de lo señalado a continuación, según los casos:

- El cincuenta por ciento de los créditos matriculados en enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura.

- El treinta y cinco por ciento de los créditos matriculados en los restantes estudios universitarios o superiores.

b) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster oficial:

i) Para obtener la beca para cursar un Máster oficial de duración anual, o el primer curso de un Máster bianual, la persona solicitante deberá haber obtenido una nota media de al menos 6 puntos en los estudios universitarios de la titulación que le da acceso al master. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

ii) Las personas solicitantes de beca para el segundo curso de Máster oficial deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculadas en el curso 2010-

2011, así como que se matriculan en todos los créditos que les resten para finalizar los estudios del Máster.

lii) Para el cálculo de la nota media se aplicarán las siguientes normas:

- Cuando el acceso al máster se produjera desde titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.

- En el caso de que no existan calificaciones numéricas, las calificaciones se valorarán según el siguiente baremo:

- Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

- Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

- Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.

- Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.

- Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo la suma total de puntos obtenidos en cada asignatura entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = P \times NCa/NCt$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

NCt = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

- Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia y las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente. Si no existiera calificación se valorarán como aprobado.

- Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cálculo de la nota media.

- Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de Universidades extranjeras, el jurado de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal.

c) Estudios universitarios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y a los títulos de enseñanzas artísticas superiores y estudios superiores militares y religiosos: los

créditos o asignaturas pendientes del último curso realizado no podrán exceder de lo señalado a continuación, según los casos:

i) En estudios estructurados en créditos:

- El cincuenta por ciento de los créditos matriculados en enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura.
- El treinta y cinco por ciento de los créditos matriculados en los restantes estudios universitarios o superiores.

ii) En estudios no estructurados en créditos:

- 3 asignaturas si se trata de estudios de enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura.
- 1 asignatura en los restantes estudios universitarios o superiores.

2.- Rendimiento académico para obtener el componente de transporte diario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Los y las solicitantes que cursen sus estudios en centros docentes situados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sean estudios de Grado, sean estudios universitarios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y a los títulos de enseñanzas artísticas superiores y estudios superiores militares y religiosos, los créditos o asignaturas pendientes del último curso realizado no podrán exceder de lo señalado a continuación, según los casos:

- El sesenta y cinco por ciento de los créditos matriculados en enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura.
- El cincuenta por ciento de los créditos matriculados en los restantes estudios universitarios o superiores.

3.- Todos los créditos matriculados en el último curso realizado serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico. Se deberá acreditar, asimismo, que en el curso anterior la persona solicitante se matriculó en el número mínimo de créditos exigido para esos estudios y ese curso académico.

En el supuesto de cambio de estudios, se considerará como requisito académico para obtener beca en los nuevos estudios el rendimiento académico obtenido en el último curso de los estudios abandonados. No se considerarán cambio de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas.

CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 23.- Presentación de la solicitud y pago de matrícula.

1.- Los y las solicitantes de beca deberán cumplimentar e imprimir el modelo de solicitud que figura en la dirección web www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net, que contendrá la declaración responsable a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, modificado en materia de subvenciones por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2011.

2.- La solicitud, debidamente cumplimentada, fechada y firmada, junto con la documentación requerida, se presentará en la unidad de becas o departamento análogo de la universidad o del centro docente de estudios superiores donde vaya a realizar los estudios el o la solicitante.

Podrán presentarse también en cualquiera de los registros especificados en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en las dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que sean debidamente fechadas y selladas por el personal de Correos.

3.- La presentación de la solicitud de la beca implicará:

a) La autorización del interesado o de la interesada para la incorporación de los datos consignados en ella a los ficheros informatizados del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

b) La aceptación de las bases de la convocatoria.

c) La autorización al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a obtener, a través de las Administraciones Tributarias, los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar a efectos de la beca.

4.- Los y las solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago del precio correspondiente a los servicios de enseñanza. No obstante, las Universidades podrán requerir de modo cautelar el abono del precio de los servicios de enseñanza a aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

Artículo 24.- Plazos de presentación.

1.- El plazo general de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 2011, inclusive.

2.- Podrán presentarse solicitudes de beca fuera del plazo señalado, si bien antes de la resolución final de la convocatoria, en los siguientes casos:

a) Cuando los solicitantes cursen estudios en centros no ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para los que se prorrogará el plazo hasta el 15 de octubre de 2011.

b) Cuando los solicitantes realicen estudios con inicio en el año 2011 y cuyo plazo de matrícula comience con posterioridad a los plazos anteriores, siempre que presenten la solicitud de beca al realizar la matrícula; en este caso, se prorrogará el plazo hasta el 31 de diciembre de 2011, como máximo.

Artículo 25.- Documentación a presentar.

1.- Impreso de solicitud, descargado de la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, debidamente cumplimentado y firmado por el o la solicitante y todas las personas mayores de edad que integran la unidad familiar.

2.- Certificado de vecindad administrativa o de empadronamiento que incluirá la relación de todas las personas residentes en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2010.

3.- Copia de la hoja de la libreta o cuenta corriente en la que figure el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el banco o caja, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca. La persona solicitante deberá figurar como titular o cotitular de dicho número de cuenta.

4.- Documentación acreditativa de los ingresos correspondientes al ejercicio 2010, que consistirá en:

a) La copia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de aquellos miembros computables que hayan declarado.

b) Los certificados de rentas y pensiones exentas, pensiones de la Seguridad Social, o de Renta de Garantía de Ingresos y/o Complemento de Vivienda.

c) La certificación acreditativa de Hacienda de no haber presentado la declaración de aquellos miembros computables que no hayan declarado.

d) Los certificados que acrediten los ingresos obtenidos por rendimientos de trabajo (10T), si no se ha hecho la Declaración de IRPF de 2010.

5.- Copia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos referidos a las propiedades que no constituyan la vivienda habitual de la familia, si algún miembro computable dispone de bienes inmuebles diferentes de la vivienda habitual.

6.- Documentación acreditativa de las situaciones descritas en el artículo 18, que dan derecho a las correspondientes deducciones en el cálculo de la renta familiar neta (fotocopia de título de familia numerosa, copia de la resolución dictada por la Unidad de Valoración y Orientación de la correspondiente Diputación Foral, mediante la que se reconoce el grado de discapacidad...).

7.- Documentación acreditativa de la residencia durante el curso (copia del contrato de alquiler, certificado de reserva de plaza en residencia de estudiantes, justificación de la propiedad de la vivienda habitual, etc.), en el supuesto de residencia fuera del domicilio familiar durante el curso 2011-2012 por razón de los estudios universitarios de la persona solicitante, o para acreditar la independencia económica y familiar de la persona solicitante conforme a lo establecido en el artículo 15.3 de la presente Orden.

8.- Certificación del expediente académico correspondiente a la titulación a través de la cual se accede al Máster oficial, si se solicita la beca para realizar estudios de Máster oficial y se ha obtenido la titulación en una Universidad distinta de aquella en la que se ha formalizado la matrícula para el Máster.

CAPÍTULO VII

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 26.- Gestión de las becas.

1.- La gestión de las becas reguladas en la presente Orden corresponde a la Dirección de Universidades.

2.- En esta gestión participarán también las universidades, así como los centros de enseñanzas artísticas superiores y de enseñanzas superiores. La Dirección de Universidades del Departamento de Educación, Universidades e Investigación pondrá a disposición de las entidades participantes una aplicación informática que facilite las tareas de gestión y de tramitación de las solicitudes de beca.

3.- La participación de las citadas entidades se extiende a los siguientes extremos:

a) La recepción de las solicitudes.

b) La verificación de las solicitudes y documentación adicional presentada, pudiendo recabar, en su caso la subsanación de las carencias o deficiencias detectadas o la documentación no aportada.

c) La verificación del cumplimiento por parte de los y las solicitantes de los requisitos exigidos.

d) La remisión a la Dirección de Universidades, antes del 1 de febrero de 2012, de la relación de las y los solicitantes de la beca que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la relación de las y los solicitantes que no los reúnan.

e) Dar publicidad en sus unidades de gestión a la resolución del procedimiento.

Artículo 27.- Jurados de Selección.

1.- Los Jurados de Selección estudiarán las solicitudes presentadas y propondrán la concesión o denegación de la beca. Las copias de las actas de las reuniones celebradas, con el visto bueno del Presidente, serán remitidas a la Dirección de Universidades.

2.- En las Universidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco se formará un Jurado de Selección constituido del siguiente modo:

- Presidencia: Vicerrector/a designado por el/la Rector/a de la Universidad.

- Vicepresidencia: el/la Gerente de la Universidad.

- Secretario o secretaria: Jefe o Jefa de sección o negociado de becas de la gerencia universitaria.

- Vocales: dos representantes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designados por la Directora de Universidades, cinco miembros del profesorado de la Universidad designados por la persona que presida el Jurado y tres representantes, elegidos al azar, de personas beneficiarias de beca en el curso 2010-2011, y otras personas, en número no superior a tres, cuya presencia se estime necesaria a juicio de quien preside el Jurado.

En el caso de las Universidades privadas, la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Jurado de Selección serán desempeñadas por las personas que en esas Universidades desarrollen funciones equivalentes a las de los órganos unipersonales indicados.

3.- Las Universidades no ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco seleccionarán las solicitudes a través de los Jurados de Selección que se constituyan de conformidad con lo que disponga la Orden del Ministerio de Educación por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso 2011-2012 para alumnado universitario y de otros estudios superiores.

4.- Los Jurados de Selección tendrán potestad para:

a) Requerir todos los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, al objeto de garantizar la correcta inversión de los recursos destinados a becas. Los datos contenidos en la declaración del IRPF no tendrán valor vinculante, salvo en la medida en que puedan ser posteriormente objeto de comprobación por la administración tributaria.

b) Reclamar a quienes realicen actividades empresariales o profesionales, la presentación de documentación justificativa que refleje el auténtico rendimiento de sus actividades.

c) Solicitar cuantos informes estimen necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la propuesta de resolución.

5.- El funcionamiento de estos órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28.- Propuesta de concesión o denegación y resolución de la solicitud de beca.

1.- Estudiados los expedientes de solicitud de beca, las universidades y los centros de enseñanzas artísticas y otros estudios superiores remitirán las propuestas de concesión y denegación de beca a la Dirección de Universidades a través de los medios informáticos facilitados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación para la tramitación del procedimiento. Acompañará a esta información el acta del Jurado de Selección.

2.- La Directora de Universidades ordenará la notificación individualizada de la propuesta de concesión o denegación de beca a los y las solicitantes, constatada la adecuación de estas propuestas al procedimiento y a los requisitos establecidos en estas bases. Si la propuesta es de concesión, la notificación contendrá los componentes y cuantías cuya concesión se propone. Si la propuesta es de denegación, la notificación indicará los motivos en que se basa tal propuesta. Esta información estará accesible, para su consulta individualizada, en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net.

3.- Tras la notificación, las personas solicitantes disconformes con la propuesta podrán realizar alegaciones o aportar la documentación que consideren oportuna ante el Jurado de Selección en el plazo de 15 días naturales (contados a partir del día siguiente al de la notificación).

4.- Si en el plazo dado para las alegaciones, la persona interesada comunica expresamente su aceptación y renuncia a aportar nuevos datos o documentación, se tendrá por realizado el trámite.

5.- Tras el plazo de alegaciones y estudiadas éstas, la Directora de Universidades dictará la resolución que corresponda, y ordenará la notificación a los interesados.

6.- Contra la resolución del procedimiento, las personas solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación de la resolución.

7.- Si transcurridos 6 meses desde la presentación de la solicitud no se hubiera dictado y comunicado resolución, la solicitud se entenderá desestimada según lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- Finalizado el procedimiento, la Directora de Universidades ordenará la publicación de los listados con la relación de solicitantes a quienes se ha concedido o denegado la beca en los tabloneros de anuncios de las Universidades y de los centros de enseñanza de estudios superiores artísticos, militares o religiosos.

Artículo 29.- Pago de becas.

1.- Una vez notificada la resolución de concesión de las becas, éstas serán abonadas en un único pago en el plazo de un mes.

2.- El pago a las personas beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que

habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, tal y como establece el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

3.- Si se produjese la falta de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio 2011 para atender todas las solicitudes de beca tramitadas ese año, podrán resolverse con cargo al ejercicio 2012 aquellas solicitudes que no hayan sido atendidas por falta de crédito.

CAPÍTULO VIII VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS BECAS

Artículo 30.- Obligaciones de los beneficiarios y las beneficiarias.

Los beneficiarios y las beneficiarias de la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2011-2012 estarán obligados a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, la asistencia a clase y el abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

b) Acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la beca, y facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las becas.

d) Declarar expresamente en el supuesto de cambio de estudios universitarios o superiores haber disfrutado, o no, de una beca en años anteriores.

e) Comunicar a la Dirección de Universidades las subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

f) Poner en conocimiento de la Dirección de Universidades la anulación de matrícula, así como cualquier otra modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

Artículo 31.- Pérdida del derecho al cobro de la beca y reintegro de la beca.

1.- La Directora de Universidades, previo trámite de audiencia a la persona interesada en el expediente, declarará la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida o, en su caso, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que resulten de aplicación, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), entre ellas:

a) Que para su concesión la persona solicitante haya incurrido en ocultación o falseamiento de datos.

b) Que se acredite la incompatibilidad de la beca concedida con otras becas o ayudas procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

c) Que el importe de la beca no haya sido destinado a la finalidad para la que fue concedida.

d) Que se compruebe que se ha concedido a personas que no reúnen alguno de los requisitos establecidos, o que no los han acreditado debidamente.

e) Que se la persona solicitante haya anulado la matrícula de los estudios para los que se concedió la beca.

2.- En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas y, en su caso, los correspondientes intereses legales, se dictará una resolución que contendrá la información necesaria para que pueda realizarse el reintegro dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la declaración de la procedencia del reintegro, teniendo en cuenta lo establecido en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión. La situación económica de la familia es uno de los requisitos fundamentales para la obtención de la beca, por lo que las personas sustentadoras y la persona solicitante quedarán obligados solidariamente frente a la Administración para responder del referido reintegro con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

3.- La falta de reintegro en período voluntario será puesta en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda a fin de que se proceda por la vía de apremio según establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 32.- Control de las administraciones y de las universidades.

1.- Los órganos de la Administración Educativa ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas.

2.- Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de renta y patrimonio familiares a los efectos de adjudicación de ayudas, así como para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá solicitar la colaboración del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales o de cualquier otro órgano de las administraciones públicas. Asimismo, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá utilizar los datos de todos los miembros computables de la unidad familiar existentes en los organismos citados para la realización de las comprobaciones precisas.

3.- La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Departamento de Educación, Universidades e Investigación para obtener o cotejar los datos relativos a renta y patrimonio, con la documentación obrante en las administraciones tributarias.

Artículo 33.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el Fichero n.º 2 de la Dirección de Universidades, denominado Becas Universitarias, incluido en la Orden de 4 de octubre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Universidades, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: c/ Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Universidades a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

ANEXO II

Ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de los estudiantes con discapacidad que en el curso 2011-2012 realicen estudios universitarios y otros estudios superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

1.- El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas de transporte para sufragar los gastos de traslado a centros docentes del País Vasco de los estudiantes con discapacidad que durante el año académico 2011-2012 vayan a realizar estudios universitarios, enseñanzas superiores artísticas o estudios superiores artísticos o militares o religiosos, cuando, debido a su discapacidad se vean en la imposibilidad de utilizar los medios normalizados de transporte.

2.- Estas becas tienen naturaleza de subvención. En todo lo no previsto en relación a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en especial las disposiciones referentes al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y las referidas al régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2.- Cuantía de la ayuda de transporte para estudiantes con discapacidad.

1.- En el supuesto de que el transporte utilizado sea vehículo particular, la cuantía de la ayuda será la resultante de multiplicar 0,29 euros por el número de kilómetros realizados. Esta distancia se computará tomando el trayecto más corto por carretera entre la localidad de residencia habitual de la persona solicitante y la localidad de ubicación del centro de estudios.

2.- En el supuesto de que el transporte utilizado sea taxi o cualquier otro medio público, la cuantía será igual al coste efectivo de dicho transporte.

3.- Cuando sea preciso el concurso de otra persona para realizar el desplazamiento y se utilicen medios públicos de transporte (tren, autobús), se sufragará asimismo su coste de desplazamiento.

4.- Se podrá financiar hasta el 100% del presupuesto que resulte aprobado, con un tope máximo por solicitud de 12.000 euros y hasta el agotamiento del crédito habilitado al efecto.

5.- Si se prevé que el crédito habilitado para la ayuda de transporte para estudiantes con discapacidad no es suficiente para financiar el 100% del coste del desplazamiento de todos los solicitantes, considerados los presupuestos que las personas solicitantes han adjuntado en su solicitud, todas las solicitudes beneficiarias verán reducida la cuantía de esta ayuda en la misma proporción en que se carezca de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.- Requisitos.

Para tener derecho a la ayuda de transporte para estudiantes con discapacidad será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener el empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la fecha de presentación de la solicitud, y justificar, al menos un año de empadronamiento en el País Vasco a la fecha de finalización del plazo general para presentar las solicitudes.

b) Tener certificados por la Unidad de Valoración y Orientación de la correspondiente Diputación Foral los siguientes extremos:

- Un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

- La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos, según el baremo establecido en el anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. Para tener derecho a la ayuda, la persona solicitante deberá acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones A, B o C, y si no está en ninguna de las anteriores, deberá obtener al menos 10 puntos sumando las puntuaciones obtenidas en los apartados D a H.

- La necesidad o no del concurso de tercera persona, que deberá acreditarse, bien según el baremo establecido en el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, bien según lo establecido en el anexo I del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

c) Realizar la matrícula y cursar durante el año académico 2011-2012 alguno de los siguientes estudios:

- Los conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado.

- Los conducentes a la obtención del título oficial de Máster universitario.

- Los conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, e Ingeniero.

- Cursos de adaptación y complementos de formación necesarios para acceder a un segundo ciclo de estudios universitarios.

- Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas no presenciales.

- Enseñanzas artísticas superiores.

- Estudios militares superiores.

- Estudios religiosos superiores.

d) No hallarse sancionada o sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso o incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con la inclusión de las que se hayan producido

por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

e) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca. A estos efectos, los estudios de Grado no se considerarán estudios de superior nivel a los de Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.

f) No percibir beca o ayuda incompatible con la ayuda para el transporte de estudiantes con discapacidad.

Artículo 4.- Compatibilidad con otras becas y ayudas.

1.- Las ayudas para transporte de estudiantes con discapacidad son compatibles con otras becas o ayudas que para el mismo fin pudieran otorgar otras entidades, así como con las becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2011-2012. Asimismo, son compatibles con las becas de colaboración, las becas de movilidad internacional, las becas de excelencia o las becas para realizar cursos de idiomas en el extranjero convocadas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.- En ningún caso el importe total de las ayudas obtenidas para el traslado de los estudiantes con discapacidad a los centros docentes ubicados en el País Vasco para realizar estudios universitarios o superiores podrá ser superior a su coste real. Si esto sucediese, se procederá a reducir la cuantía de la ayuda de transporte para estudiantes con discapacidad hasta el límite máximo del 100% del coste real del desplazamiento.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1.- Los y las solicitantes de la ayuda para transporte de estudiantes con discapacidad deberán imprimir y cumplimentar el modelo de solicitud que figura en la dirección web www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net, que contendrá la declaración responsable a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, modificado en materia de subvenciones por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2011.

2.- La solicitud, debidamente cumplimentada, fechada y firmada, junto con la documentación requerida, se presentará en cualquiera de los registros especificados en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en las dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de dicha solicitud se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 2011, inclusive.

Artículo 6.- Documentación a presentar.

Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado de vecindad administrativa, en el que conste el empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la fecha de solicitud y la antigüedad.

b) Certificado de discapacidad emitido por la Diputación Foral correspondiente en el que se acrediten los extremos señalados en el apartado b) del artículo 3.

c) Certificado de haber realizado la matrícula para cursar en el año académico 2011-2012 alguno de los estudios indicados en el apartado c) del artículo 3.

d) En el caso de que el medio de transporte a utilizar sea el taxi, presupuesto que recoja el precio unitario de cada viaje, así como el número de viajes que está previsto realizar a lo largo de todo el curso académico.

e) Documento de la entidad bancaria donde se haga constar el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que, en su caso, deba hacerse efectivo el pago de la beca, debiendo figurar como titular o cotitular la persona solicitante.

Artículo 7.- Comisión de selección y tramitación.

1.- Para el estudio y propuesta de resolución de los expedientes se constituirá una comisión de selección. Estará presidida por la Responsable del Área de Universidades y serán vocales dos técnicas adscritas a la Dirección de Universidades, nombradas por la Directora.

2.- La Comisión de selección constituida al efecto elevará a la Directora de Universidades la propuesta de resolución, que contendrá, por un lado, las solicitudes que deben ser adjudicatarias de la ayuda, indicando la cuantía que corresponde a cada una de ellas, y por otro, las solicitudes que no cumplen los requisitos exigidos para acceder a la ayuda de transporte para estudiantes con discapacidad, señalando cuáles son los motivos para la denegación.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento y recursos.

1.- En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta convocatoria, la Directora de Universidades resolverá y notificará individualmente la Resolución del procedimiento de concesión. Transcurrido este plazo sin haberse notificado ésta, los interesados e interesadas podrán entender desestimada su solicitud de beca, a los efectos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Universidades e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación prevista en el apartado anterior.

Artículo 9.- Pago de la ayuda para el transporte de estudiantes con discapacidad.

1.- Una vez notificada la resolución de concesión de las becas, éstas serán abonadas con carácter anticipado en un único pago en el plazo de un mes.

2.- El pago a las personas beneficiarias de la ayuda para el transporte de estudiantes con discapacidad quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, tal y como establece el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de los y las adjudicatarias de la ayuda para el transporte de estudiantes con discapacidad:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal realizar efectivamente el traslado al centro docente en las condiciones en las que le ha sido concedida. A este efecto, las personas beneficiarias deberán presentar en la Dirección de Universidades, antes del mes de agosto de 2012, las facturas de los servicios de taxi y/ o los billetes, pases, etc. de transporte que justifican la realización del desplazamiento, y, en su caso, el número de viajes.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda, y facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las becas.

Artículo 11.- Pérdida del derecho al cobro de la ayuda y reintegro.

1.- La Directora de Universidades, previo trámite de audiencia a la persona interesada en el expediente, declarará la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida o, en su caso, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que resulten de aplicación, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), entre ellas:

a) Que para su concesión la persona solicitante haya incurrido en ocultación o falseamiento de datos.

b) Que se acredite la incompatibilidad de la beca concedida con otras becas o ayudas procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

c) Que el importe de la beca no haya sido destinado a la finalidad para la que fue concedida.

d) Que se compruebe que se ha concedido a personas que no reúnen alguno de los requisitos establecidos, o que no los han acreditado debidamente.

e) Que se la persona solicitante haya anulado la matrícula de los estudios para los que se concedió la beca.

2.- En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas y, en su caso, los correspondientes intereses legales, se dictará una resolución que contendrá la información necesaria para que pueda realizarse el reintegro dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la declaración de la procedencia del reintegro, teniendo en cuenta lo establecido en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

3.- La falta de reintegro en período voluntario será puesta en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda a fin de que se proceda por la vía de apremio según establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 12.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el Fichero n.º 2 de la Dirección de Universidades, denominado Becas Universitarias, incluido en la Orden de

4 de octubre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Universidades, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: c/ Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Universidades a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.